



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM.1223

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA,  
DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Chapulapa, Cuicatlán, Oaxaca., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>(Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>6,200.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>1,500.00</b>
Mercados	800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	700.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>300.00</b>
Contribuciones de mejoras	300.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>400.00</b>
Productos financieros	400.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,000.00</b>
Multas	2,000.00
Donaciones	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>2,598,272.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,771,890.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fomento Municipal	727,768.00
Fondo de compensación	69,995.00
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta final a la Gasolina y Diesel	28,619.00
<b>APORTACIONES</b>	
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>5,282,442.60</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,327,884.75
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	954,557.85
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>7,886,919.60</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 2.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	POR DIA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 3.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 30.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 30.00

**ARTÍCULO 4.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesaria para realizar la apertura, rectificación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales les hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Donaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Faltas Administrativas		
	a) Escándalo en la vía pública	\$100.00	Por Evento

**CAPITULO TERCERO  
DONACIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 11.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 13.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 15.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 16.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la Ley de Deuda Pública.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 1223

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.

**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.**

**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARÍA.**

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.**

**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.**